

Bogotá D.C.
Señor (a)
GAP SOLUCIONES INMOBILIARIAS LTDA
Representante legal o quién haga sus veces.
Calle 72 No.69 P - 31
BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **AUTO 240 de 23 de SEPTIEMBRE de 2020**
Expediente No. **3-2018-04608-706**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2020-44505
FECHA: 2020-12-03 16:50 PRO 716123 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4 FOLIOS
ASUNTO: AVISO
DESTINO: GAP SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.
TIPO: OFICIO SALIDA
Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **AUTO 240 de 23 de SEPTIEMBRE de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.


Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho de nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Osmar Alejandro Pulido Rodríguez, contratista*
Revisó: *Juan Camilo Corredor - Profesional Universitario*
Aprobó: *Diana Marcela Quintero Casas - Profesional especializado.*
FOLIOS (4)

"Por medio de la cual se da apertura de oficio a investigación administrativa"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto No. 051 de 2004, estableció que toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda.

Que la Resolución 1513 de 2015, estableció que la matrícula, de aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan por objeto lo indicado en el párrafo anterior, se deberá solicitar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.

Que los artículos 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, le otorgan la competencia de inspección, vigilancia y control a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de las personas que desarrollan la actividad de arrendamiento y administración de inmuebles destinados a vivienda y con el Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", se asigna a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, para adelantar las investigaciones administrativas derivadas por presunto incumplimiento de disposiciones vigentes por parte de los matriculados.

Que el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 establece que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como por la inobservancia de las ordenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente podrá generarles la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasaran en aplicación de los criterios dispuestos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, la Resolución 1513 de 2015 de la Secretaría Distrital de Hábitat, por medio de la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Secretaría Distrital del Hábitat Subsecretaría de Inspección,

AUTO No. 240 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Pág. 2 de 5

“Por medio de la cual se da apertura de oficio a investigación administrativa”

Vigilancia y Control de Vivienda-, y se dictan otras disposiciones, mantiene la obligación contenida en la Resolución Distrital No. 671 del 4 de junio de 2010 de presentar el informe de actividades por parte de los matriculados una vez al año y fija como plazo de presentación los primeros veinte (20) días calendario del mes de marzo de cada año.

Que, la Resolución 1513 de 2015 de la Secretaría Distrital de Hábitat, respecto de las obligaciones de los matriculados en relación con la presentación de los informes por parte de los matriculados, establece que:

“(..) ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

- a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 3 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda —Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin.*

(...)

Que mediante certificación expedida por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat, informó que la sociedad arrendadora GAP SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S con NIT 900.830.809-7 y Matricula de Arrendador N° 20150150, presentó mediante radicado 1-2018-11838 del 27 de marzo de 2018, de forma extemporánea el informe del año 2017, sobre sus actividades de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios o arrendamiento de inmuebles propios o terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá D.C.

Que una vez revisado en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), se evidencia que por acta No. 001 de asamblea de accionistas del 22 de febrero de 2016, inscrita el 23 de febrero de 2016 bajo el número 02064788 de libro IX, la sociedad cambio su nombre de GAP SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. por el de GAP SOLUCIONES INMOBILIARIAS LTDA

Que en consideración a lo anterior, este Despacho procederá a abrir investigación de carácter administrativo en contra de la sociedad arrendadora GAP SOLUCIONES INMOBILIARIAS LTDA, con NIT 900.830.809-7 y Matricula de Arrendador N° 20150150, por la presentación extemporánea del informe correspondiente al año 2017 y en garantía del derecho al debido proceso y los artículos 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 se notificará el contenido del presente auto, para que, en

AUTO No. 240 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Pág. 3 de 5

“Por medio de la cual se da apertura de oficio a investigación administrativa”

ejercicio de su derecho de defensa, manifieste las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la investigación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020, (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020, *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*.
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*.
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020, *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*.
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020, *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.

“Por medio de la cual se da apertura de oficio a investigación administrativa”

5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020, *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”, en los siguientes términos:*

“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

“Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.*

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa No. 3-2018-04608-706 contra la sociedad arrendadora **GAP SOLUCIONES INMOBILIARIAS LTDA**, con NIT 900.830.809-7 y Matricula de Arrendador N° 20150150, representada legalmente por el señor **JORGE HERNAN ESPITIA DAVID** con Cedula de Ciudadanía No 79.802.774 (o quien haga sus veces), por el incumplimiento en la obligación de presentar oportunamente el informe correspondiente al año 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

AUTO No. 240 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Pág. 5 de 5

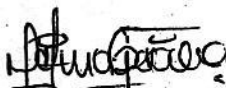
“Por medio de la cual se da apertura de oficio a investigación administrativa”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la sociedad arrendadora **GAP SOLUCIONES INMOBILIARIAS LTDA**, con NIT 900.830.809-7 y Matricula de Arrendador N° 20150150, informándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 7 del Decreto Distrital 572 de 2015 cuenta con el término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informará que le asiste el derecho nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Lina Andrea García Muñoz – Contratista SICV
Revisó: Martha Isabel Bernal Aguirre – Profesional Especializado SICV
Revisó: Wilson Ernesto López Rico – Contratista SICV **H3**

Consul. Beneficio a Empresas (http://beneficios.rues.org.co/)

Guía Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)

jcorredorca@habitatbogota.gov.co

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

> GAP SOLUCIONES INMOBILIARIAS LTDA

Estado de su Trámite

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación NIT 900830809 - 7

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2553722
Último Año Renovado	2020
Fecha de Renovacion	20200314
Fecha de Matricula	20150316
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	7
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Acceso Privado

Bienvenido
jcorredorca@habitatbogota.gov.co
Información de Contacto
(/Manage)

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

[Beneficio a Empresarios \(http://beneficios.rues.org.co/\)](http://beneficios.rues.org.co/) Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA
[Guía Usuario \(http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html\)](http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html) jcorredorca@habitatbogota.gov.co
[Cámaras de Comercio \(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) Dirección Comercial Calle 72 No.69 P-31 Almacén Lider, 1er piso

> Inicio (/)	Teléfono Comercial	5247006 3125196600 3004858638
> Registros	Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Estado de su Trámite (/RutaNacional)	Dirección Fiscal	Calle 72 No.69 P-31
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)	Teléfono Fiscal	2512312 3125196600 3004858638
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)	Correo Electrónico Comercial	gerencia@gapsolucionesinmobiliarias.com
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamReclmpReg)	Correo Electrónico Fiscal	gerencia@gapsolucionesinmobiliarias.com

Información Financiera

- 2015
- 2016
- 2017
- 2018
- 2019
- 2020

[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

[Ver Expediente...](#)

[Representantes Legales](#)

Acceso Privado

Bienvenido [Actualizar Datos Personales \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)